

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 02 de Noviembre 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias las cuales fueron subsanadas dentro del término correspondiente, el cual venció el pasado 27 de octubre hogaño, a la que se le asigno la radicación 76001-31-10-011-2022-00382-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
RAD. 76001-31-10-011-2022-00382

Santiago de Cali, noviembre dos (02) de dos mil Veintidós (2022)

AUTO No. 1944

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anterior el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º **ADMITIR** la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada por el señor DANIEL MARIN SALAZAR por medio de apoderado judicial contra de la señora MARIA ELENA CANO PARRA

2.-NOTIFICAR a la señora MARIA ELENA CANO PARRA, notificándole este proveído y ordenando correrle traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días (art. 523 del C.G.P.). Lo cual deberá hacer la parte actora a la dirección física de la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, lo que se deberá acreditar al despacho con las constancias correspondientes.

3º El trámite previsto en este asunto es el establecido en el Artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos.